
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de mayo de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Constructora Leschhorn, S. R. L y Luis Manuel López Beltrán.

Abogados: Licdos. José Guillermo Quiñones Puig y Bernardo López Beltrán.

Recurridos: Carlos Manuel Semet Jack y Juan Hernandez.

Abogados: Licdos. Harrison Batista Matos y Heriberto Rivas Rivas.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de febrero de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Constructora Leschhorn, S. R. L., entidad comercial constituida y existente de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en el núm. 401 de la calle Francisco Prat, sector Evaristo Morales de esta ciudad y el señor Luis Manuel López Beltrán, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 005-0034828-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de mayo de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. José Guillermo Quiñones Puig y Bernardo López Beltrán, abogados de los recurrentes, Constructora Leschhorn, S. R. L. y el señor Luis Manuel López Beltrán;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Harrison Batista Matos, por sí y por el Licdo. Heriberto Rivas Rivas, abogados de los recurridos, Carlos Manuel Semet Jack y Juan Hernandez;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de junio de 2013, suscrito por los Licdos. José Guillermo Quiñones Puig y Bernardo Encarnación Durán, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0752348-2 y 001-1188090-2, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de junio de 2013, suscrito por los Licdos. Harrison Batista Matos y Heriberto Rivas Rivas, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 078-0002415-5 y 078-0006954-9, respectivamente, abogados de los recurridos;

Que en fecha 4 de febrero de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 23 de febrero de 2015, por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente de la Tercera Sala, mediante el cual llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, jueces de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se

trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por los señores Carlos Manuel Semet Jack (Manuel) y Juan Hernández (Leivy) contra Constructora Leeschhor y el señor Luis Manuel López Beltrán, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 30 de diciembre de 2011, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por los señores Carlos Manuel Semet Jack (Manuel) y Juan Hernández (Leivy) en contra de Constructora Leeschhor y el señor Luis Manuel López Beltrán, en reclamación en daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, fundamentado en un despido, por ser conforme al derecho; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, dicha demanda en todas sus partes, en cuanto a Constructora Leeschhor, por falta de pruebas de la relación laboral de los demandantes con respecto a éstos ; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que unía a los señores Carlos Manuel Semet Jack (Manuel) y Juan Hernández (Leivy) con el señor Luis Manuel López Beltrán, con responsabilidad para los trabajadores por falta de pruebas del despido; **Cuarto:** Acoge, la solicitud de pago de los derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios, por ser justo y reposar en pruebas legales, y condena al señor Luis Manuel López Beltrán, a pagar los valores y los conceptos que se indican a continuación: Carlos Manuel Semet Jack: Cinco Mil Seiscientos Pesos Dominicanos (RD\$5,600.00), por 7 días de vacaciones; Catorce Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$14,298.00), por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; Treinta y Seis Mil Pesos Dominicanos (RD\$36,000.00), por la participación en los beneficios de la empresa y Dos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,000.00) por la indemnización en daños y perjuicios, ascendentes a la suma de: Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$57,898.00), calculados en base a un salario diario de Ochocientos Pesos Dominicanos (RD\$800.00) y a un tiempo de labor de seis (6) meses; Juan Hernández: Once Mil Doscientos Pesos Dominicanos (RD\$11,200.00), por 14 días de vacaciones; Quince Mil Trescientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$15,304.16), por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; Treinta y Seis Mil Pesos Dominicanos (RD\$36,000.00), por la participación en los beneficios de la empresa; Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00) por indemnización en daños y perjuicios, ascendentes a la suma de: Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuatro Pesos Dominicanos con Dieciséis Centavos (RD\$67,504.16), calculados en base a un salario diario de Ochocientos Pesos Dominicanos (RD\$800.00) y a un tiempo de labor de un (1) año y cinco (5) meses; **Quinto:** Ordena al señor Luis Manuel López Beltrán, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 23 de noviembre del 2010 y 30 de diciembre del 2011; **Sexto:** Compensas entre las partes el pago de las costas del procedimiento”; b) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Carlos Manuel Semet Jack y Juan Hernández de manera incidental y señor Luis Manuel López Beltrán de manera principal, por ser hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza en partes ambos recursos, en consecuencia confirma la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a la Constructora Leshhorn, S. R. L., que se revoca, manteniéndose la misma en el proceso y el ordinal cuarto que se modifica en cuanto a los daños y perjuicios para que la condenación de dicha empresa y del señor Luis Manuel López Beltrán sea de RD\$10,000.00 como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por los señores Carlos Manuel Semet Jack y Juan Hernández; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a la ley; **Tercer Medio:** Mala interpretación de la base legal; **Cuarto Medio:** Exceso de poder al estatuir;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso contra la

sentencia impugnada, por no alcanzar los montos de la misma los 20 salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la decisión de primer grado, condenando a los recurrentes a pagar los valores siguientes: a favor de Carlos Manuel Semet Jack: 1) Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/00 (RD\$5,600.00), por concepto de 7 días de vacaciones; 2) Catorce Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos con 00/00 (RD\$14,298.00), por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; 3) Treinta y Seis Mil Pesos con 00/00 (RD\$36,000.00) por la participación en los beneficios de la empresa; 4) Diez Mil Pesos con 00/00 (RD\$10,000.00) como justa reparación por daños y perjuicios; a favor de Juan Hernández: 1) Once Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$11,200.00) por concepto de 14 días de vacaciones; 2) Quince Mil Trescientos Cuatro Pesos con 16/00 (RD\$15,304.16) por la proporción del Salario de Navidad del año 2010; 3) Treinta y Seis Mil Pesos con 00/00 (RD\$36,000.00) por la participación en los beneficios de la empresa; 4) Diez Mil Pesos con 00/00 (RD\$10,000.00) como justa reparación por daños y perjuicios; para un total de Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Dos Pesos con 16/00 (RD\$138,402.16);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/100 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia hoy impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Constructora Leschhorn, S. R. L. y el señor Luis López Beltrán, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de mayo de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Licdos. Harrison Batista Matos y Heriberto Rivas Rivas, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de febrero de 2015, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez, Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do